

Que reforma los artículos 88 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 56 de la Ley de Seguridad Nacional, suscrita por los diputados José Clemente Castañeda Hoefflich y María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Los suscritos, Clemente Castañeda Hoefflich y María Elena Orantes López, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el numeral 2 al artículo 88 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 56 de la Ley General de Seguridad Nacional, en materia de integración de las Comisiones Bicamerales, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

I. Las comisiones legislativas son parte esencial de un parlamento, ya que permiten ordenar, organizar y dar fluidez al trabajo de los legisladores, reconociendo los principios de pluralidad, profesionalismo y especialización en el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas estos órganos. Las comisiones buscan eficientar el trabajo legislativo partiendo del principio de la división del trabajo, su finalidad es coadyuvar en el análisis y estudio preciso de las leyes, iniciativas y puntos de acuerdo articulando bajo criterios institucionales las posturas e intereses de los legisladores y los grupos parlamentarios, no sin dejar de facilitar la recepción de las demandas ciudadanas.

La integración de las comisiones se realiza en primera instancia por medio de la proporcionalidad, lo cual depende del número total de integrantes en cada fracción parlamentaria; de la misma manera se procura la pluralidad, es decir, que se representen cada fuerza política.¹

Las comisiones parlamentarias son clasificadas de acuerdo a sus distintas obligaciones y atribuciones, y se dividen en ordinarias, jurisdiccionales, especiales, de investigación y bicamerales.²

Las comisiones ordinarias se integran con un máximo de treinta legisladores cada una,³ en tanto que en las especiales tienen un número de integrantes que se establece mediante la decisión del pleno.⁴

La importancia de la existencia de un sistema de comisiones para el deshago del trabajo legislativo es tal, que sin ellas no se podría dar el seguimiento adecuado y eficaz a las grandes reformas, y a pesar de lo anterior hay muchos vacíos en la regulación de estas.

II. Un ejemplo muy claro de lo antes mencionado son las comisiones bicamerales, que se integran con legisladores de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores para tratar asuntos de competencia e interés de ambas cámaras.

Aunque las comisiones bicamerales se encuentran reguladas en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 56 de la Ley General de Seguridad Nacional, se carece de elementos importantes respecto a los criterios para su integración.

Hoy en día se encuentran vigentes cuatro comisiones bicamerales en el Congreso de la Unión: La Comisión de Concordia y Pacificación, la Comisión de Seguridad Nacional, la Comisión del Canal de Televisión del Congreso de la Unión y la Comisión del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión.⁵

A pesar de la relevancia estas tienen debido a su origen en el que participan ambas cámaras, estas se encuentran con un déficit de pluralidad y proporcionalidad en sus integrantes. Estos dos elementos son de gran relevancia para dichas comisiones, ya que la presencia de estos implica la participación y representación de todos los grupos parlamentarios que conforman el Congreso de la Unión.

III. El objetivo de la presente iniciativa es modificar el artículo 88 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y Mexicanos y el artículo 56 de la Ley General de Seguridad Nacional, para establecer que en la conformación de las Comisiones Bicamerales deberá existir al menos un representante de cada Grupo Parlamentario de cada Cámara, sin trasgredir el principio de la proporcionalidad y los estatutos, normas y leyes que rigen las bases y el funcionamiento del Congreso de la Unión.

Esta modificación tiene la finalidad de que se reconozca la pluralidad inherente a este órgano legislativo, coadyuvando así al buen funcionamiento de las comisiones bicamerales de este órgano. El objetivo de esta iniciativa es que al acentuar estos requisitos mínimos para la integración de las Comisiones Bicamerales, se respeten los principios de pluralidad y proporcionalidad que conllevan a una sana democracia.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un numeral 2 al artículo 88 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y reforma **el artículo 56 de la Ley General de Seguridad Nacional**, en materia de pluralidad y proporcionalidad en los integrantes de las comisiones bicamerales

Artículo Primero. Se adiciona un numeral 2 al Artículo 88 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 88.

1. [...]

2. Estas comisiones deberán ser integradas por al menos un representante de cada grupo parlamentario existente en cada una de las cámaras, respetando los principios de pluralidad y proporcionalidad.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 56 de la Ley General de Seguridad Nacional para quedar como sigue:

Artículo 56.

Las políticas y acciones vinculadas con la Seguridad Nacional estarán sujetas al control y evaluación del Poder Legislativo Federal, por conducto de una comisión **bicameral integrada por al menos un representante de cada grupo parlamentario existente en cada una de las cámaras, respetando los principios de pluralidad y proporcionalidad .**

[...]

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 “Las comisiones legislativas en las Cámaras de Diputados o Equivalente”, (2000)

S.I.I.D. Servicio de Investigación y Análisis. División de Política Interior

<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/DPI-25-Nov-2000.pdf>

2 Artículos 39, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

3 Artículo 43, Numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

4 Artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

5 <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=int&mn=3&sm=1&tp=B>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2015.

Diputados: Clemente Castañeda Hoeflich, María Elena Orantes López (rúbricas).